

THE BUSINESS RADAR LEGAL LAW REVIEW

Una publicación de Consultora Legal.
LEGAL INSIGHT. BUSINESS IMPACT.

— N° 1 — Julio 2026

VOLUME 38 | ISSUE 2

SPRING 2026



ANALYSIS
STRATEGY.
SOLUTIONS.

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV) RÉGIMEN TRIBUTARIO B

Optimización tributaria y previsión para profesionales de la salud con Sociedad por Acciones (SpA) y sueldo empresarial

Claudio Alarcón Arriagada

Gerente General — Consultora Legal

Julio de 2026



CROSS-BORDER STRATEGY
Navigating Global Markets
with Confidence



RISK MANAGEMENT
Mitigating Exposure.
Protecting Value.



EXPERTISE
INTEGRITY
RESULTS

AGREEMENT

[Signature]

Made with GAMMA

PRESENTACIÓN

Estimado cliente:

Nos complace presentarte el primer número de Radar Legal, una nueva publicación periódica de Consultora Legal concebida para acercar a nuestros clientes información práctica, oportuna y fundada sobre temas que impactan directamente en su planificación profesional, tributaria y patrimonial.

La idea es simple: traducir normas complejas en decisiones claras. En cada edición abordaremos un tema específico —tributario, legal, de inversiones o patrimonial— con el rigor técnico que nos caracteriza, pero en un lenguaje accesible y con ejemplos concretos.

En esta primera edición abordamos una herramienta de optimización tributaria y previsión que resulta especialmente relevante para profesionales de la salud con estructura societaria: el Ahorro Previsional Voluntario (APV) bajo Régimen Tributario B.

Si eres médico especialista, ejerces a través de una Sociedad por Acciones (SpA) con sueldo empresarial y, en muchos casos, percibes también un sueldo como trabajador dependiente en una clínica u hospital, este informe fue pensado para ti.

Buena lectura.

Claudio Alarcón Arriagada

Gerente General

Consultora Legal

RESUMEN EJECUTIVO — CONCLUSIÓN PRINCIPAL

Sí, el APV (Ahorro Previsional Voluntario) Régimen B es real, legal y muy conveniente para profesionales de altos ingresos.

Un médico especialista que ejerce a través de una SpA (Sociedad por Acciones) y percibe además sueldo como trabajador dependiente tiene una situación especialmente ventajosa: su doble calidad le permite acceder al APV Régimen B hasta un máximo de 600 UF (Unidades de Fomento) anuales (~\$24,5 millones*), con un ahorro tributario potencial de \$3.500.000 a \$5.000.000 al año.

Además, todo lo aportado al APV se invierte y acumula a su nombre, mejorando significativamente su pensión futura.

La estrategia óptima es canalizar el APV principalmente a través de la clínica u hospital (vía descuento por empleador), que es el canal más amplio, directo y con beneficio tributario inmediato.

** Los montos en pesos son referenciales, calculados con UF de \$40.836 (julio 2026). Verificar el valor vigente a la fecha de lectura en www.sii.cl.*

Este informe responde tres preguntas clave:

✓ ¿El APV Régimen B permite ahorrar impuestos?

Sí, y para profesionales de altos ingresos el ahorro puede superar los \$4 millones anuales.

✓ ¿También mejora la pensión futura?

Sí. Los fondos se invierten, crecen con rentabilidad de mercado y al jubilar se suman al saldo obligatorio.

✓ ¿Tiene condiciones especiales por ser accionista de SpA?

Sí, y es crucial conocerlas. Este informe las detalla con base en pronunciamientos oficiales del SII (Servicio de Impuestos Internos).

1. ¿QUÉ ES EL APV?

El Ahorro Previsional Voluntario (APV) es un mecanismo de ahorro complementario regulado por el Decreto Ley (DL) N° 3.500 (artículo 20 y siguientes), que permite a los trabajadores realizar aportes adicionales a los obligatorios, con el fin de aumentar su futura pensión y acceder a beneficios tributarios.

En palabras simples: es una cuenta de ahorro especial con ventajas tributarias que el Estado otorga como incentivo para ahorrar más para la jubilación. Los aportes pueden invertirse en fondos mutuos, depósitos a plazo, seguros de vida con ahorro, cuentas de capitalización en AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones), entre otros instrumentos autorizados por la CMF (Comisión para el Mercado Financiero).

2. RÉGIMEN A vs. RÉGIMEN B

La ley ofrece dos regímenes tributarios para el APV. Entender la diferencia es clave:

Característica	Régimen A	Régimen B
Beneficio	Bonificación estatal del 15% del ahorro destinado a pensión, con tope de 6 UTM anuales (~\$429.000)	Rebaja directa de la base imponible del IUSC (Impuesto Único de Segunda Categoría)
Tope del beneficio	6 UTM (Unidades Tributarias Mensuales) al año (~\$429.000)	Hasta 600 UF al año (~\$24.500.000)
Ideal para	Rentas bajas a medias (tramo 0%-15%)	Rentas medias-altas y altas (tramo 23%-40%)
Beneficio inmediato	No: la bonificación se acredita en la cuenta AFP al momento de pensionarse	Sí (paga menos impuesto cada mes)
Retiro anticipado	Se devuelve la bonificación estatal	Impuesto único especial (tasa x 1,1 + 3%)
Al jubilar	Fondos tributan como pensión normal	Se retira libre de impuesto adicional

¿POR QUÉ RÉGIMEN B PARA PROFESIONALES MÉDICOS?

Con ingresos de \$10.000.000 mensuales o más (sumando clínica y SpA), la tasa marginal será de 23% a 40%. **Cada peso aportado al APV Régimen B genera un ahorro tributario de \$0,23 a \$0,40.** El Régimen A solo daría una bonificación del 15% con un tope muy bajo de 6 UTM anuales (~\$429.000).

3. LA DOBLE CALIDAD: ACCIONISTA + TRABAJADOR DEPENDIENTE

Muchos médicos especialistas que son clientes de Consultora Legal comparten una característica común: perciben ingresos desde dos fuentes distintas de renta del trabajo:

Fuente 1 — Sueldo como trabajador dependiente

de una clínica u hospital, donde prestan servicios bajo contrato de trabajo con relación de dependencia y subordinación.

Fuente 2 — Sueldo empresarial

como accionista de su SpA médica, en virtud del artículo 31 N° 6 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Esta doble calidad tiene reglas propias dentro del artículo 42 bis de la LIR. El SII ha precisado cómo interactúan ambas fuentes en pronunciamientos oficiales que constituyen el fundamento normativo de este informe.

Fundamentos normativos (Oficios del SII)

Oficio	Fecha	Materia clave
N° 1.442/2022	29/04/2022	Confirma APV para sueldo empresarial; excluye depósitos convenidos
N° 2.715/2023	25/10/2023	Tope global de 600 UF aplica sumando TODAS las fuentes de renta
N° 1.868/2025	16/09/2025	Reconfirma límite especial para accionista; reglas para pensionados

4. CÓMO OPERAN LOS LÍMITES: LA REGLA DEL DOBLE CONTROL

Según el Oficio N° 2.715/2023 del SII, cuando un contribuyente percibe ingresos de dos o más fuentes (sueldo empresarial y sueldo dependiente), rigen simultáneamente dos niveles de límites:

Nivel 1: Tope global

600 UF ANUALES — TOPE MÁXIMO COMBINADO

Para determinar el tope máximo anual de 600 UF (Unidades de Fomento) de ahorros previsionales que pueden acogerse al artículo 42 bis de la LIR (Ley sobre Impuesto a la Renta), se debe considerar la totalidad de ahorros efectuados por el contribuyente independientemente de las distintas modalidades que escoja.

Fuente: Oficio SII N° 2.715/2023, conclusión principal.

Nivel 2: Topes específicos por canal

Canal de APV	Tope específico	Base legal
Vía clínica/hospital (descuento por empleador)	50 UF mensuales (= hasta 600 UF/año)	Art. 42 bis N° 1 LIR
Vía sueldo empresarial SpA	Monto en UF de cotizaciones obligatorias del año	Art. 42 bis N° 6 LIR
Modalidad directa (depósito personal)	600 UF - lo descontado vía empleador	Art. 42 bis N° 2 LIR

EJEMPLO PRÁCTICO: Si un profesional descuenta 40 UF mensuales vía la clínica (= 480 UF al año), y su sueldo empresarial genera cotizaciones obligatorias equivalentes a 98 UF anuales, podría aportar hasta 98 UF adicionales por la SpA. Pero como el tope global es 600 UF, el máximo adicional real sería 120 UF (600 - 480). Como 98 < 120, puede aportar las 98 UF completas. Total APV del año: 578 UF. Si en cambio descuenta las 50 UF completas vía la clínica (= 600 UF/año), ya alcanzó el tope global y no podría aportar APV adicional acogible al beneficio por la vía del sueldo empresarial.

5. ESTRATEGIA ÓPTIMA: CLÍNICA + COMPLEMENTO SpA

La vía más eficiente es canalizar el APV Régimen B principalmente a través del empleador (clínica u hospital).

✓ **Límite amplio**

hasta 50 UF mensuales (~\$2.042.000*), lo que permite alcanzar hasta las 600 UF anuales completas.

✓ **Beneficio inmediato**

el descuento lo hace directamente el empleador de la liquidación mensual, reduciendo la base imponible del IUSC (Impuesto Único de Segunda Categoría) cada mes.

✓ **Sin trámites adicionales**

no requiere reliquidación anual del IUSC (a diferencia de la modalidad directa).

✓ **Complemento vía SpA**

si queda espacio dentro de las 600 UF globales, puede aportar APV adicional con cargo al sueldo empresarial, hasta por el monto de sus cotizaciones obligatorias.

6. EJEMPLO NUMÉRICO ILUSTRATIVO

Presentamos un escenario típico para un médico especialista con doble fuente de ingresos. *Los valores en pesos están calculados con UF de \$40.836 (julio 2026); el valor exacto varía diariamente y debe verificarse en www.sii.cl a la fecha de implementación.*

Escenario: Sueldo clínica \$5.000.000 + APV 50 UF/mes

Concepto	Sin APV	Con APV Rég. B
Sueldo clínica mensual	\$5.000.000	\$5.000.000
Cotizaciones obligatorias	~\$653.000	~\$653.000
APV Régimen B mensual	\$0	~\$2.042.000
Base imponible IUSC	~\$4.347.000	~\$2.305.000
Tramo impositivo principal	13,5%	4%
IUSC estimado mensual	~\$266.000	~\$54.000
Ahorro tributario mensual	—	~\$212.000
Ahorro tributario anual	—	~\$2.544.000

Nota: Si el profesional percibe además un sueldo empresarial por su SpA, debe reliquidar anualmente el IUSC (art. 47 LIR). En esa reliquidación, las bases imponibles de ambos sueldos se suman y el impuesto se recalcula sobre el total. El APV rebajado vía la clínica reduce la base consolidada, generando un ahorro aún mayor.

AHORRO TRIBUTARIO ESTIMADO COMBINADO

Considerando la reliquidación anual con ambos sueldos (clínica ~\$5M + SpA ~\$4M = ~\$9M brutos mensuales), el APV de 50 UF/mes rebaja la base consolidada en ~\$24,5 millones al año.

Ahorro tributario anual estimado: entre \$3.500.000 y \$5.000.000

(El monto exacto depende de los sueldos definitivos, el valor de la UF vigente y las cotizaciones efectivas.)

7. ¿EL APV RÉGIMEN B MEJORA LA PENSIÓN FUTURA?

Sí, absolutamente. El APV cumple un doble propósito:

Beneficio tributario inmediato
se pagan menos impuestos hoy.

Mejora de la pensión futura
los fondos se invierten, crecen con rentabilidad de mercado y al pensionarse se suman al saldo obligatorio.

Retiro libre de impuesto
con Régimen B, al retirar los fondos al jubilarse no se paga impuesto adicional.

Ejemplo de acumulación a largo plazo

Si un profesional aporta ~\$2.000.000 mensuales al APV durante 20 años, con una rentabilidad real promedio del 4% anual:

Concepto	Valor
Aporte mensual	~\$2.000.000
Años de ahorro	20 años
Total aportado (capital)	\$480.000.000
Rentabilidad acumulada (4% real)	~\$253.000.000
Fondo APV al jubilar	~\$733.000.000

INEMBARGABILIDAD

Los fondos de APV son inembargables (salvo deudas por pensión de alimentos). Independientemente de cualquier contingencia financiera personal o comercial, el ahorro previsional está protegido por ley.

8. CONDICIONES ESPECIALES DEL SUELDO EMPRESARIAL

Es fundamental conocer las reglas específicas que aplican a los accionistas con sueldo empresarial, según los pronunciamientos del SII:

Límite especial de APV: el accionista que percibe sueldo empresarial puede acogerse al APV Régimen B, pero solo hasta por el monto en UF equivalente a sus cotizaciones previsionales obligatorias del año. No puede usar el límite general de 50 UF/mes ni 600 UF/año por esta vía.

Fuente: Oficio SII N° 1.442/2022 (conclusión 1) y Oficio SII N° 1.868/2025 (punto 4).

☒ **Sin depósitos convenidos:** el SII ha resuelto que el accionista con sueldo empresarial NO puede acogerse a los depósitos convenidos del artículo 20 del DL (Decreto Ley) N° 3.500, ya que estos requieren calidad de "trabajador" según el Código del Trabajo.

Fuente: Oficio SII N° 1.442/2022 (conclusión 2). Circular N° 53 de 2020, apartado 3.7.4.

✓ **Cotizaciones obligatorias sí aplican:** el accionista puede y debe cotizar en AFP (Administradora de Fondos de Pensiones) por sus rentas de sueldo empresarial. Esas cotizaciones (10% sobre la remuneración imponible con tope de 90,0 UF desde febrero de 2026, según Resolución Exenta N° 237 de la Superintendencia de Pensiones) son el parámetro que determina el máximo de APV acogible al Régimen B por esta vía.

IMPLICANCIA PRÁCTICA

La limitación del sueldo empresarial es la razón principal por la cual la estrategia óptima es canalizar el APV por la clínica u hospital (donde el profesional sí tiene calidad de trabajador dependiente con todos sus beneficios). El sueldo empresarial de la SpA aporta un complemento de APV adicional, pero limitado.

9. ¿QUÉ PASA SI RETIRO EL APV ANTES DE JUBILAR?

La ley permite retiros anticipados de fondos de APV Régimen B, pero estos tienen un costo tributario significativo cuando recaen sobre aportes que efectivamente gozaron del beneficio tributario del artículo 42 bis de la LIR:

Retención del 15% (pago provisional): cuando se retiran fondos que se acogieron al beneficio tributario del Régimen B, la institución administradora retiene un 15% del monto retirado y lo entera al SII como pago provisional. Esta retención NO es un impuesto definitivo: si resulta mayor al impuesto único calculado en la declaración anual, el exceso se devuelve al contribuyente. Si el retiro recae sobre aportes que no gozaron del beneficio (por ejemplo, aportes en exceso del límite), no están sujetos a esta retención ni al impuesto único.

Tributación definitiva: en la declaración de renta anual, el monto retirado (acogido al beneficio) se grava con un impuesto único especial cuya tasa se calcula como: la tasa que resulte de dividir la diferencia del IGC (Impuesto Global Complementario) determinado con y sin el retiro, por el monto reajustado del retiro, multiplicada por 1,1, más un recargo de 3 puntos porcentuales.

Nota técnica: la tasa aplicable no es la tasa efectiva general del IGC, sino una tasa especial calculada conforme al procedimiento del artículo 42 bis inciso penúltimo de la LIR. El ejemplo simplificado que sigue es ilustrativo; el cálculo exacto lo determina el SII en la operación renta anual.

Ejemplo simplificado: si se retiran \$10.000.000 de fondos acogidos al beneficio y la tasa especial resultante es 20%, el impuesto sería $(20\% \times 1,1) + 3\% = 25\%$ sobre \$10.000.000 = \$2.500.000. Descontando los \$1.500.000 ya retenidos como pago provisional, se pagarían \$1.000.000 adicionales en la declaración anual (o se recibiría devolución si la retención fue mayor al impuesto definitivo).

⚠ **RECOMENDACIÓN:** El APV Régimen B es más rentable cuando se mantiene hasta la jubilación. Se recomienda destinar al APV solo recursos que no se necesitarán en el corto plazo. El resto puede canalizarse hacia inversiones líquidas sin penalización al rescate.

10. PASOS PARA IMPLEMENTAR EL APV

01

Coordinar con la clínica u hospital

solicitar que se active el descuento mensual de APV Régimen B directamente de la liquidación de sueldo (hasta 50 UF/mes).

02

Elegir la AFP o institución autorizada

puede hacerse en la AFP donde se esté afiliado, o en corredoras de bolsa, bancos o compañías de seguros autorizadas por la CMF.

03

Definir el sueldo empresarial óptimo de la SpA

junto a Consultora Legal, determinar el monto que maximice la eficiencia tributaria global.

04

Calcular el espacio adicional de APV por la SpA

el contador determinará cuántas UF de cotizaciones obligatorias genera el sueldo empresarial.

05

Reliquidación anual del IUSC

al percibir dos sueldos, se debe reliquidar anualmente conforme al artículo 47 de la LIR.

06

Revisar periódicamente

al menos una vez al año, evaluar la conveniencia de ajustar el monto del aporte.

❏ Nota importante: Este documento tiene carácter informativo y orientador. Los montos y porcentajes indicados son estimaciones basadas en la normativa vigente a julio de 2026 y valores referenciales de la UF. Para la implementación en cada caso particular, nuestro equipo queda a disposición.

Quedamos a tu disposición para analizar tu caso particular y coordinar la implementación.

Consultora Legal — www.consultora.legal

Fuentes normativas

Artículo 42 bis, Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) • Art. 31 N° 6, LIR • Art. 17, Decreto Ley (DL) N° 3.500/1980 • Art. 20 y 20 L, DL N° 3.500 • Circular SII N° 51/2008 • Circular SII N° 53/2020 • Oficio SII N° 1.442/2022 • Oficio SII N° 2.715/2023 • Oficio SII N° 1.868/2025 • Resolución Exenta N° 237, Superintendencia de Pensiones (tope imponible 2026)

RADAR LEGAL es una publicación de Consultora Legal destinada exclusivamente a sus clientes. Su contenido es informativo y no constituye asesoría legal o tributaria específica. La reproducción total o parcial requiere autorización escrita de Consultora Legal.